

**REF: APRUEBA CONVENIO DE
DESEMPEÑO PARA LA OPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS,
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN
DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL
AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO
“COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL
S.A.”**

VISTO:

Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, la Resolución N° 58/26/2022 de CORFO, que me nombra Directora Regional de CORFO, para la Región del Ñuble, y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, y la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que respectivamente fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Afecta N°22, de 2018, modificada por Resolución Afecta N°8, de 2023, ambas de Corfo, que “Aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, una vez seleccionado un Agente Operador Intermediario, éste debe celebrar dos Convenios, siendo uno de éstos, el denominado Convenio Marco Nacional, que tiene una vigencia de 6 años, renovable por 6 años más; y, el otro, uno o más Convenios de Desempeño con una Gerencia, Dirección Regional o Comité, celebrados anualmente, para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.
2. Resolución (E) N° 649, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.”
3. El Convenio de Desempeño para la operación de proyectos en la región de Ñuble, celebrado el 15 de febrero de 2024, entre la dirección regional Corfo de Ñuble y el Agente Operador Intermediario “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.”
4. Que, el Agente Operador Intermediario “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.”, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo número 10099.
5. Que, por razones de continuidad y buen servicio del AOI, para todos los efectos legales, el Convenio de Desempeño que por este acto se aprueba, se entenderá vigente desde la fecha indicada en la cláusula Quinto del mismo, en consideración al hecho de no generar perjuicios a la Corporación ni a terceros de buena, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. El hecho genera consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el convenio de Desempeño para la operación de proyectos en la región de Ñuble, celebrado con fecha 15 de febrero de 2024, celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y el AOI Agente Operador Intermediario “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.”, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:



CONVENIO DE DESEMPEÑO REGIONAL 2024

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE

Y

AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.”

En Chillán, a 15 de febrero de 2024, entre la Dirección Regional de Ñuble, de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, representada, según se acreditará, por el Director Regional (S), don Juan Riffo Cofré, cédula de identidad N° 9.651.547-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Carrera #448, comuna y ciudad de Chillán, Región de Ñuble, en adelante indistintamente “CORFO” o la “Corporación”, por una parte; por la otra, el Agente Operador Intermediario “COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.”, RUT N°81.290.800-6, representado, según se acreditará, por doña Carolina Jarpa Sandoval, cédula de identidad N°14.069.782-6, cédula nacional de identidad N°10.758.412-9 y, don Claudio Córdova Canales, cédula de identidad N°13.067.180-2, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Avenida O’Higgins norte, Kilometro 2, comuna y ciudad de Chillán, en adelante e indistintamente “el Agente” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- a) En virtud de lo establecido en la **Resolución Afecta N°22, de 2018**, modificada por **Resolución Afecta N°8, de 2023**, ambas de Corfo, que “Aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, una vez seleccionado un Agente Operador Intermediario, éste debe celebrar dos Convenios, siendo uno de éstos, el denominado Convenio Marco Nacional, que tiene una vigencia de 6 años, renovable por 6 años más; y, el otro, uno o más Convenios de Desempeño con una Gerencia, Dirección Regional o Comité, celebrados anualmente, para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.
- b) La **Resolución (E) N° 649, de 2018**, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.
- c) En cada “Convenio de Desempeño” se establecerán las condiciones mínimas que deberá cumplir un Agente para operar Programas y/o Proyectos determinados, identificando a las personas que componen su equipo profesional, más un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes metas, indicadores y medios de verificación, que orienten y ayuden al Agente en el cumplimiento de su misión, promuevan un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, y permitan una correcta y transparente rendición de cuentas.
- d) Por lo señalado anteriormente, se celebra el presente Convenio de Desempeño entre la Dirección Regional de la Región de Ñuble y el AOI, para la administración de proyectos y/o programas que administra esta unidad de Corfo.

PRIMERO: Aceptación e indicadores y metas.

Por el presente instrumento, el Agente “Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.” se compromete a cumplir permanentemente las condiciones mínimas para la operación, en la administración de proyectos y programas de esta Dirección, así como, dentro del plazo de vigencia de este Convenio, se obliga a realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los indicadores y metas que se detallan a continuación.

INDICADORES Y METAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTE

Indicador	Meta 2024	Fórmula de cálculo	Medios de Verificación	Ponderación
Cliente Interno: Calificación obtenida en evaluación de satisfacción de servicio.	≥90%	Evaluación de satisfacción del equipo contraparte por los servicios entregados por el AOI, durante el período de análisis. Se realizará una evaluación, al final de cada semestre. La calificación final corresponderá al promedio simple de dichas calificaciones.	Evaluación de satisfacción de servicio realizada por los ejecutivos de la Dirección Regional.	50%



<p>Cliente Externo: % de beneficiarios que califican satisfactoriamente la calidad del servicio prestado por el Agente Operador Intermediario.</p>	<p>≥ 90%</p>	<p>(N° de beneficiarios encuestados que califican satisfactoriamente el servicio entregado por el AOI durante el período de análisis/N° total de beneficiarios encuestados en el período de análisis) *100. Se tendrá como muestra representativa con un nivel de confianza del 95% y 10% de error. De no cumplirse esta condición, el % de cumplimiento será 0%. Se considerará una calificación satisfactoria, cuando la nota obtenida sea igual o superior a 6.</p>	<p>Evaluación de satisfacción de servicio aplicada a beneficiarios de proyectos y programas regionales de la Gerencia de Redes y Territorios a los cuales Corfo les haya hecho transferencias de fondos durante el período de análisis.</p>	<p>50%</p>
--	--------------	--	---	------------

La verificación del cumplimiento de los indicadores y metas del cliente interno será coordinada por la Gerencia de Redes y Territorios, debiendo realizarse la evaluación por el equipo de la Dirección Regional. Los resultados obtenidos se informarán por la Gerencia de Redes y Territorios.

La evaluación de los indicadores y metas de satisfacción de cliente externo será responsabilidad de la Gerencia de Redes y Territorios, en adelante e indistintamente "GRT".

En caso de que los proyectos no cuenten con beneficiarios para obtener una muestra representativa, se evaluará únicamente el indicador de cliente interno.

En caso de no existir proyectos, por tanto, no sea posible realizar la evaluación de cliente interno ni externo, se evaluará únicamente las condiciones que debe cumplir el AOI.

SEGUNDO: Domicilio y autorización de notificación por correo electrónico.

Para los efectos de atención a clientes y administración de operaciones, el Agente fija su domicilio en calle Avenida O'Higgins norte, Kilometro 2, Chillán, región de Ñuble.

El AOI autoriza a Corfo para notificarle los actos administrativos y de cualquier decisión que pudiere afectarles, al correo carolina.jarpa@copeval.cl. La notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío, siendo responsabilidad del AOI acceder y darle lectura, así como informar cualquier cambio en la dirección de correo electrónico antes señalada.

El cambio de domicilio del AOI, dirección electrónica y/o número de teléfono de atención a clientes deberá ser informado dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia vía correo electrónico a oficinadepartesnuble@corfo.cl. Además, toda comunicación con Corfo, vinculada al presente convenio, deberá ser notificado al mismo correo, con excepción de aquellas respecto de las que se regule una forma distinta de comunicación.

TERCERO: Condiciones mínimas que debe cumplir el Agente.

Las condiciones mínimas que deberá cumplir un Agente para administrar proyectos y programas de Corfo son las siguientes:

- a) Contar con un Gerente/Director, que actúe como contraparte, para todos los efectos, y que será el responsable operativo de la administración y seguimiento de los proyectos y programas asignados y su presupuesto. Deberá tener disponibilidad para atender sus requerimientos, en forma personal, si la situación lo amerita, en un plazo no superior a 48 horas. Esta contraparte corresponde a doña **Carolina del Pilar Jarpa Sandoval**.

En caso de requerirse la modificación del Gerente/Director, éste deberá ser informada, dentro de 5 días hábiles siguientes a su ocurrencia, vía correo electrónico remitido a la dirección señalada en la cláusula anterior.

- b) Contar con profesionales de su dependencia, encargados de los programas y proyectos administrados. El equipo profesional dispuesto para el presente convenio se describe en el siguiente cuadro:



EQUIPO PROFESIONAL AOI 2024				
Nombre	RUT	Correo Electrónico	Cargo/función	Horas mensuales
Carolina Del Pilar Jarpa Sandoval	14069782-6	carolina.jarpa@copeval.cl	Jefe Regional	80
Ana María Sáez Araneda	13608052-0	a.saez@copeval.cl	Jefe Administrativo	30
Cristian Alejandro Becar Yáñez	17223254-K	cristian.becar@copeval.cl	Ejecutivo de Proyecto	40
Jessica Alejandra Navarro Molina	17457970-9	jessica.navarro@copeval.cl	Asistente Técnico	40
Yocelin Josefina Merino Villalobos	16783023-4	yocelin.merino@copeval.cl	Administrativo	120
Alicia Del Carmen Huenchunir Curiñir	18350492-4	alicia.huenchunir@copeval.cl	Ejecutivo de Proyecto	20
Nixsa Alejandra Reyes Domínguez	12795203-5	nixsa.reyes@copeval.cl	Ejecutivo de Proyecto	100
Jacqueline Génesis Zuñiga Leiva	18414514-6	jacqueline.zuniga@copeval.cl	Ejecutivo de Proyecto	140

En caso de requerirse modificaciones en el equipo profesional, éstas deberán ser informadas, por escrito, dentro de 5 días hábiles siguientes a su ocurrencia a la Dirección Regional, vía correo electrónico remitido a la dirección señalada en la cláusula anterior.

- c) Disponer de una infraestructura que permita una adecuada atención a los potenciales clientes y/o a los beneficiarios de los proyectos o programas que administre, que cuente al menos con:
- Oficinas de atención al público, las que pueden funcionar en inmueble propio o de terceros o en espacios de cowork del que dispongan en forma permanente, en una misma dirección y en virtud de un contrato.
 - Dirección de correo electrónico, números de teléfono y dirección de correo postal, que permita la comunicación con el AOI.
 - Oficinas virtuales y/o portales del AOI, que permitan atención de clientes e interesados.
- d) Disponer de un espacio físico que le permitan conservar y mantener en buen estado los documentos y antecedentes de los proyectos y/o programas que administre.
- e) Contar con un sistema contable - presupuestario que permita dar soporte al proceso de administración financiera y rendiciones de cuentas de los fondos que le fueren transferidos por la Corporación y los beneficiarios.
- f) Contar con internet y equipos computacionales adecuados para el desarrollo de sus labores y compatibles con los requerimientos de sistemas informáticos que la Corporación utilice para la administración y seguimiento de los proyectos.

En este acto, el AOI declara cumplir con dichas condiciones mínimas, sin perjuicio de que éstas podrán ser verificadas por la Dirección Regional, durante la vigencia del convenio.

Cualquier evento que altere temporalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras c) en adelante, deberá ser informado dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia a Corfo, vía correo electrónico al correo señalado anteriormente, dando cuenta de las causas que lo ocasionan, así como las medidas que se han adoptado para su solución y plazos comprometidos para ello.

CUARTO: Obligación de publicación.

El Agente deberá cumplir con las normas de publicidad y transparencia que le sean aplicables, de conformidad con las leyes vigentes o que se dicten a futuro.

En el marco de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, el AOI deberá dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 24, debiendo publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado, en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, en el caso de las transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales.



Asimismo, el Agente deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

QUINTO: Vigencia y término anticipado.

El presente convenio regirá desde el 01 de enero de 2024, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él. Sin perjuicio de lo anterior, los indicadores y cumplimiento de metas que tratan las cláusulas precedentes se medirán durante el año 2025, respecto del período que va entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Los indicadores y metas contenidos en la cláusula Primera, deberán ser medidos, aunque se le hubiere aplicado la medida de "Suspensión temporal parcial", en conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Corfo de poner término anticipado del presente convenio, en caso de que pierda su calidad de Agente Operador Intermediario por cualquiera de las causales establecidos en el Reglamento antes citado.

SEXTO: Informe de Gestión.

El Agente deberá presentar, a más tardar, el 15 de marzo del año siguiente, un Informe de Gestión del Convenio, a través de Oficina de Partes, ya sea en formato físico o bien digitalmente por medio del correo electrónico oficinadepartesnuble@corfo.cl, dirigido a la Dirección Regional. El informe debe contener toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas y el desempeño general del Agente en términos de los resultados alcanzados, el estado de la administración financiera de los recursos y problemas en el desarrollo de sus actividades, entre otros.

Excepcionalmente, el Agente podrá solicitar ampliación del plazo indicado precedentemente para la entrega del Informe de Gestión del Convenio a Corfo, debidamente justificado, pudiendo otorgarse un nuevo plazo para su entrega, el que no podrá exceder del 15 de abril del año siguiente al informado.

Corfo evaluará el cumplimiento del convenio, disponiendo conforme a ello, la aprobación, solicitud de aclaraciones o rechazo del Informe de Gestión del Convenio, en un plazo no superior al 30 de mayo siguiente al mes de entrega de Informe.

En caso de no haber administrado proyectos o programas en el período evaluado, el AOI igualmente deberá entregar el Informe en los plazos estipulados, respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas que se solicitan para operar como AOI.

SÉPTIMO: Modificaciones al Convenio.

Cualquier modificación del presente Convenio de Desempeño deberá ser fundada y otorgarse por escrito, debiendo ser aprobada por acto administrativo de Corfo.

OCTAVO: Obligaciones subsistentes del AOI.

La no renovación del presente Convenio de Desempeño no libera al Agente de continuar sus acciones de tal, en todos los programas y proyectos que esté administrando y/o ejecutando hasta su finalización y término del convenio de cofinanciamiento o financiamiento celebrado en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público respectiva.

NOVENO: Domicilio y prórroga de la competencia.

Toda controversia que pueda suscitarse durante la vigencia del convenio, que no pueda ser resuelta de común acuerdo por las partes, será conocida por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante éstos.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de doña Carolina Jarpa Sandoval y don Claudio Córdova Canales, para actuar en representación de COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., consta en la escritura pública de fecha 29 de junio de 2023, otorgada en la notaría de San Fernando de don Carlos Guzmán Baigorria.



La personería de Juan Riffo Cofré, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en la Resolución N° 58/9/2023 de CORFO, en estudio en Contraloría, que me nombra en el cargo de Jefe de Departamento y Ejecutivo, de la planta de Directivos.

Firmado:

Nombre: Juan Riffo Cofré

Cargo: director regional (S)

Institución: CORFO

Nombre: Carolina Jarpa Sandoval

Cargo: representante legal

Institución: COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Nombre: Claudio Córdova Canales

Cargo: representante legal

Institución: COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

2° Para todos los efectos legales, el Convenio de Desempeño que por este acto se aprueba se entenderá vigente desde el 1 de enero del año 2024, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula Quinto del presente convenio de desempeño.

Anótese y comuníquese

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por MACCARENA DÁVILA VERA,
directora regional de Corfo Ñuble**

RLF

